

, 30 de noviembre de 1989.

Su Excelencia  
Ing. Darién Ayala W.  
Ministro de Desarrollo Agropecuario  
E. S. D.

Señor Ministro:

En respuesta a su atenta Nota DMN- 2157-89 fechada el pasado 7 y recibida en este Despacho el 15 del corriente, le hago llegar algunos comentarios sobre el Decreto Ley "POR EL CUAL SE ORGANIZA LA JURISDICCION AGRARIA Y SE ESTABLECEN SUS FUNCIONES".

Sobre el particular, debo indicar en primer término que el artículo 124 de la Constitución Política "establece la Jurisdicción Agraria", a la vez que dispone que "la ley determinará la organización y funciones de sus Tribunales". Por tanto, existe fundamento constitucional para la adopción de una ley que regule esta materia.

Por otro lado, como se trata de organizar un sistema de tribunales especiales para impartir justicia sobre una materia especial, que afectará la competencia de los tribunales comunes y que, a no dudarlo, deberán actuar en estrecha relación con estos últimos, resulta conveniente -en mi opinión- contar con el criterio de la Corte Suprema de Justicia sobre el tema.

En los aspectos de detalle, me parecen oportunos los siguientes comentarios:

1o.- No me parece apropiado en el artículo 2o. establecer que la administración de justicia agraria se informe en el principio "de la tuición del Estado". Como es de conocimiento público, la voz "tuición" significa en el campo jurídico defensa, amparo o protección de un derecho,

por lo que no resulta apropiado o, por lo menos constituye redundancia en el caso comentado, porque es el propio Estado el que a través de sus tribunales impartirá justicia en este campo.

2o.- En el artículo 3o., me parece más apropiado señalar que la primera instancia se surte ante los Juzgados Agrarios y la segunda ante el Tribunal Superior Agrario, en el proyecto. Pienso de esta manera, porque cada instancia constituye una fase procesal, que debe desarrollarse ante un tribunal o autoridad determinada.

3o.- Me parece que en el artículo 4to. la esfera de competencia de los Jueces Agrarios debe ser determinada por la Ley y no por el Tribunal Superior Agrario, especialmente por el establecido en los artículos 124 y 297 de la Constitución, que remite a la Ley lo atinente a los derechos y deberes de los funcionarios públicos.

4o.- En el artículo 6o. no queda claramente determinado, en la frase final, si el Estatuto Interno del Tribunal Superior Agrario será aprobado por éste o por el Organismo Ejecutivo. Pienso que si se trata de un reglamento interno, debe ser el propio Tribunal el que lo adopte, como ocurre con los otros tribunales de justicia.

5o.- En el artículo 9 se deja a la decisión del Juez, cuando éste lo considere conveniente, que los campesinos asuman su propia defensa en los procesos agrarios. Pienso que esa decisión debe corresponder al interesado, sin perjuicio de la tutela que el Juez pueda brindar a la parte que no cuente con medios suficientes para su defensa.

6o.- En el artículo 10, el inciso primero debe iniciarse señalando que es de la competencia de la Jurisdicción Agraria "los procesos que se originan por las siguientes razones":

Lo anterior es así, porque lo que conoce un tribunal es el proceso y no únicamente de la acción.

En el inciso b) de ese mismo artículo debe adicionarse, respecto del Título XII, Capítulo III, el Libro y el Código a que corresponden, dado que se omitieron en el proyecto.

7o.- En el artículo 13, después de la voz "días", debe adicionarse la frase "a partir de aquel en que fue notificado", para darle sentido apropiado a la norma.

Y en la frase final de ese mismo artículo, debe preverse la forma en que el Juez recibirá la contestación de

la demanda y la demanda de reconvención, en el evento de que tal gestión no haya sido hecha por escrito.

8.- En el artículo 23, pienso que el recurso allí instituido debe llamarse "de apelación" simplemente, en vez de "apelación agrario" (sic), puesto que el hecho de que se instituya en un proceso agrario no le cambia la naturaleza a este medio de impugnación.

9.- En el artículo 24, después de la voz "hábil", debe incluirse el término "siguientes", para darle sentido apropiado a la expresión.

10.- Me parece que en el artículo 25 debe establecerse claramente, además de lo contenido en el proyecto, los siguientes aspectos:

a). Que el recurso debe interponerse por escrito; y

b) Que el citado escrito debe contener, además, las razones en que se funda la pretensión del recurrente.

11.- El proyecto no contiene régimen alguno para la segunda instancia, lo que me parece una seria omisión, dado que en el Título III se regula el procedimiento a que deben ceñirse los procesos agrarios.

12.- En el artículo 26 se adopta una medida que, a mi juicio, resulta un tanto injusta, porque se permite que en un juicio de división y participación de bienes rurales, los copropietarios que residan en otras provincias no sean notificados y que el juicio se surta sin su intervención. Tratándose de intereses contrapuestos en muchos casos, no me parece apropiado que se tenga como representantes de ellos a los copropietarios que residan en la provincia.

13.- Quizás sería conveniente volver a analizar la medida que se adopta en el artículo 29 del proyecto, según la cual el Juez Agrario tiene competencia para conocer de las tercerías excluyentes referentes a bienes agrarios. Lo que me preocupa es que allí se dispone que en tal caso se acumulará el juicio civil respectivo, que puede tener por objeto la realización de un crédito con el producto de muchos bienes del ejecutado, entre los cuales uno de ellos es de carácter agrario.

Quizás lo pertinente sea que el Juez Agrario decida lo atinente a la persecución de ese bien y lo atinente a la tercería respectiva, pero no lo referente a los otros aspectos del proceso, porque no habría ninguna justificación para hacerlo.

14.- Creo que en el artículo 33 debe aclararse si la norma allí contenida deja a salvo la acción para pedir,

ante los propios tribunales agrarios, la nulidad del proceso o de la sentencia, en el evento de que median causales para ello. En mi opinión, ello debe dejarse a salvo.

En la esperanza de que los comentarios anteriores le sean de alguna utilidad, aprovecho la ocasión para reiterarle mi aprecio y consideración distinguida.

Atentamente,

Olmedo Sanjur G.  
PROCURADOR DE LA ADMINISTRACION.

/dc.deb.